



Trámite 370540

Código validación SJLLE6470Q

Tipo de documento MEMORANDO INTERNO

Fecha recepción 04-Jul-2019 12:20

Numeraón documento 093-dsc-an-2017-2021

Fecha envío 04-Jul-2019

Remitante SOLIZ CARRION DORIS JOSEFINA..

Función remitente ASAMBLEISTA

Revisó el estado de su trámite en:

<http://tramites.asambleanacional.gob.ec/ats/estadoTramite.jsf>

Oficio: 1 foja

ANEXO: LLTS.

Byron Tabar Siboa

San Francisco de Quito, D.M., a 4 de julio de 2019

Oficio 093-DSC-AN-2017-2021

Ingeniero
César Litardo Caicedo
Presidenta de la Asamblea Nacional
Presente.-

De mi consideración:

Con un cordial y atento saludo, por medio del presente y conforme disponen los artículos 134 numeral 1 y 136 de la Constitución de la República del Ecuador en en concordancia con los artículos 9 numeral 6; 54, 55 y 63 inciso segundo de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, presento el Proyecto de Ley Orgánica Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, para la creación de la Red de Servicios de Cuidado.

Esta iniciativa para presentar el proyecto de ley referido, cumple con el requisito establecido en el artículo 54 numeral 1 de la Ley Orgánica de la Función Legislativa, esto es que, cuenta con el apoyo de firmas ordenados por la ley de la materia.

Hago propicia la oportunidad para expresar a Usted, mis sentimientos de consideración y estima.

Atentamente,

Doris Soliz Carrión
Asambleísta por Azuay
Integrante de la Comisión de Desarrollo Económico, Productivo y la Microempresa

Pabel Muñoz López
Asambleísta por Pichincha
Integrante de la Comisión de Participación Ciudadana y Control Social

Adjunto: Proyecto de ley precitado.

Proyecto de Ley Reformativa al Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD para la creación de la Red de Servicios de Cuidado

Exposición de motivos

-Es necesario que el Estado local y Nacional, la sociedad y las demás instancias de la institucionalidad democrática protejan los derechos de las personas y grupos de atención prioritaria, conforme dispone el artículo 35 de la Constitución de la República del Ecuador, que establece: "Las personas adultas mayores, niñas, niños y adolescentes, mujeres embarazadas, personas con discapacidad, personas privadas de libertad y quienes adolezcan de enfermedades catastróficas o de alta complejidad, recibirán atención prioritaria y especializada en los ámbitos público y privado. La misma atención prioritaria recibirán las personas en situación de riesgo, las víctimas de violencia doméstica y sexual, maltrato infantil, desastres naturales o antropogénicos. El Estado prestará especial protección a las personas en condición de doble vulnerabilidad."

-La nueva Constitución articula la planificación nacional y local a fin de garantizar los derechos básicos de los ciudadanos-as del país. Se integra la planificación nacional y local en base a competencias sustentadas en principios de subsidiariedad y solidaridad, a fin de concretar el nuevo pacto de convivencia del Ecuador guiado por el concepto del buen vivir o sumak kawsay. Este pacto social se garantiza con los mecanismos previstos en la Constitución: La planificación integral y el sistema de inclusión y equidad social que orienta los derechos sociales como progresivos y universales particularmente para los grupos de atención prioritaria.

-Los derechos humanos, son los sociales, económicos y culturales de las personas, dentro de los cuales tiene particular importancia el concepto de igualdad de género propiciado por primera vez de una manera amplia e integral en la Constitución, con medidas de acción positiva para garantizar la igualdad real de derecho para las mujeres. Sin embargo de ello, en lo que tiene que ver con la corresponsabilidad en las tareas reproductivas del hogar y en la provisión de servicios de cuidado se ha avanzado insuficientemente, por lo que es evidente la tensión entre cuidado familiar y trabajo femenino. Nadie debería tener que elegir entre tener una familia o un empleo sin embargo es lo que ocurre diariamente con muchas mujeres en el Ecuador y el mundo.

-La participación laboral femenina aumentó del 20% al 65% en los últimos 50 años, aunque aún muchas mujeres en edad de trabajar están excluidas del mercado laboral o tienen empleos precarios e informales.

-A pesar de ello, es evidente que la mayor parte de la responsabilidad del cuidado de las personas del hogar, incluido niños y adultos mayores, es de las mujeres, constituyendo una doble carga por la ausencia del Estado en las tareas de cuidado.

-Esto representa un reto significativo sobre todo en los hogares de escasos recursos, en los que la mujer muchas veces se ve obligada a elegir entre ausentarse de la fuerza laboral o utilizar alternativas de cuidado inadecuadas e ineficientes.

-Hay aún una grave inequidad de repartición de tareas en el hogar: 80% de las tareas domésticas no remuneradas están a cargo de las mujeres, independientemente de si trabajan o no. Esto implica un conflicto sobre todo a la hora de acceder a mejores posibilidades laborales. Las carreras profesionales que mejor pagan suelen tener horarios menos flexibles, lo que perjudica a las mujeres a corto y largo plazo. Aunque trabajan en promedio la misma cantidad de horas, los hombres trabajan más horas pagas y las mujeres, más horas impagas según organismos como el BID y la CEPAL.

-La proyección de la carrera o su ascenso a mejores cargos se ve coartado por la falta de tiempo para dedicar horas extras al trabajo o para expandir sus estudios. Las mujeres se encuentran a largo plazo con una menor acumulación de ahorros y en una situación mucho más vulnerable que sus pares hombres.

-Según el BID y la CEPAL, la mujer en el mercado laboral tiene que enfrentar la carencia de servicios de cuidado, públicos y privados, accesibles y de calidad para los niños menores de 5 años y los adultos mayores u otros parientes con dependencia. Las mujeres continúan teniendo mayoritariamente la tarea de cuidado de niños/as menores de cinco años, de adultos mayores, de personas con discapacidad y de los jóvenes.

-El número de madres jefas de hogar en el Ecuador al 2014, son aproximadamente 1.147.351 (Un millón, ciento cuarenta y siete mil, trescientos cincuenta y uno), según el INEC (Encuesta de Condiciones de Vida), esto es un 26,4% de los hogares, lo cual empeora y hace más vulnerable su condición. Así pues, existe una estrecha y evidente relación entre las oportunidades de trabajo para las mujeres y la existencia de servicios de cuidado.

-Pero los servicios de cuidado a más de insuficientes, tienen horarios inflexibles que imponen una presión adicional sobre las mujeres que tienen un trabajo remunerado, se encuentran geográficamente alejados o tienen un costo inasequible. Si no se asegura la calidad de estos servicios, el costo es doble, ya que perjudica también a las personas que necesitan el cuidado. En el caso de niños/as, podría incluso afectar su desarrollo infantil. Por lo tanto, es injusto para las mujeres y para los grupos de atención prioritaria la discriminación y el trato no igualitario a las mujeres a más de que no está acorde a nuestra Constitución de la República, que ordena proteger el ciclo de vida y la dignidad humana.

-Así, la Constitución de la República del Ecuador, ordena crear un sistema nacional de inclusión y equidad social y garantizar igualdad de oportunidades para mujeres y hombres en la economía y dentro del sistema del trabajo, conforme lo establece el artículo 340 de la Carta Fundamental. Con este diagnóstico, es menester recuperar el marco constitucional que nos rige.

-Para que sea posible la conquista del derecho a la plena igualdad, de manera progresiva es fundamental que se establezca una Red de Servicios de Cuidado a nivel nacional y en cada una de las localidades del Estado y la sociedad, que incluya guarderías públicas, gerontológicos, centros de discapacidad, espacios juveniles y casas de acogida.

-Según la Carta Magna, ésta es tarea del Estado central en coordinación y articulación de forma integral y transversal con los gobiernos seccionales, particularmente de los municipios y la colaboración de las juntas parroquiales, cuya competencia expresa es la de crear las infraestructuras para el desarrollo social en lo local.

-La Red de Servicios de Cuidados es absolutamente deficitaria en el país, además no es planificada ni vista como obligatoria. En la actualidad se encargan de estas actividades las personas jurídicas privadas de beneficencia por lo general con un alto costo y no hace parte de la planificación municipal en cada período; perjudicando evidentemente las oportunidades laborales de las mujeres trabajadoras y los grupos de atención prioritaria.

-La Carta Magna, ordena avanzar progresivamente a la universalidad de los derechos sociales básicos para los ciudadanos, por ello es fundamental fortalecer la obligatoriedad, subsidiariedad y los mecanismos concretos de ejecución de estos derechos constitucionales.

-Los Objetivos de Desarrollo del Milenio (ODS-2030) orientan a los gobiernos a tomar medidas para superar la pobreza, que en general tiene rostro de mujer, y generan condiciones adecuadas para su inclusión, particularmente los objetivos #1: Fin de la pobreza; #5: igualdad de género; objetivo #8: trabajo decente y crecimiento económico; y, objetivo #10: reducción de las desigualdades.

-Esta propuesta de ley reformativa se orienta a estos objetivos, pues la ONU llama a los Estados Partes a contribuir con leyes y políticas públicas efectivas para su cumplimiento.

-Por su parte, la Unión Interparlamentaria mundial- UIP, orienta a los parlamentos del mundo a generar la legislación necesaria para el cumplimiento de dichos objetivos de manera progresiva para la protección a los grupos más vulnerables de la población, con énfasis en la equidad de género y la igualdad de oportunidades como pilares de un desarrollo inclusivo.

-Es necesario un modelo de protección social, que fortalezca y valore el aporte de las mujeres, que proteja y disminuya las situaciones de vulnerabilidad, que les permite acceso en igualdad de oportunidades y promueva procesos de movilidad para ellas y sus familias, los cuales son fundamentales.

-El sistema de cuidados integrales y territorializado debe funcionar de acuerdo a las necesidades de desarrollo y protección, así como a las de generación de oportunidades para la autonomía económica. Este sistema es la base para la

generación de capacidades y potencialidades de la población, con miras a la superación definitiva y sostenible de la situación de pobreza, con una contribución fundamental a la eliminación social y estatal.

-Y, para proteger a las personas más vulnerables y con el fin de que la ciudadanía, la sociedad y el Estado, ejerzan los derechos y obligaciones que les asisten, se hace necesario expedir las normativas que hagan posible de manera progresivas sus derechos.

Asamblea Nacional

Considerando:

Que, la Constitución de la República del Ecuador, establece en su artículo 3, numeral 5, lo siguiente: "Art. 3.- Son deberes primordiales del Estado: "numeral 5: "Planificar el desarrollo nacional, erradicar la pobreza, promover el desarrollo sustentable y la redistribución equitativa de los recursos y la riqueza, para acceder al buen vivir."; esta disposición tiene concordancia con el artículo 277 numeral 2) que establece: "Dirigir, planificar y regular el proceso de desarrollo." Por ello, esta iniciativa legislativa cumple con los requisitos establecidos en los tratados e instrumentos internacionales, constitucionales y legales vigentes dentro del ordenamiento jurídico vigente.

Que, el artículo 260 de la Constitución de la República, dispone: El ejercicio de las competencias exclusivas no excluirá el ejercicio concurrente de la gestión en la prestación de servicios públicos y actividades de colaboración y complementariedad entre los distintos niveles de gobierno.

Que, el Estado asignará, de manera prioritaria y equitativa, los recursos suficientes, oportunos y permanentes para el funcionamiento y gestión del sistema de inclusión y equidad.

Que, el artículo 264 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: "Los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley:"; numeral: 7. "Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública podrán construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de salud y educación."

Que, el artículo 267 de la Carta Magna, dispone: "Los gobiernos parroquiales rurales ejercerán las siguientes competencias exclusivas, sin perjuicio de las adicionales que determine la ley: 1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.; 2. Planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y los espacios públicos de la parroquia, contenidos en los planes de desarrollo e incluidos en los presupuestos participativos anuales.

La Carta Magna en su artículo 277, establece: “Para la consecución del buen vivir, serán deberes generales del Estado: 4 . Producir bienes, crear y mantener infraestructura y proveer servicios públicos.

Que, en lo que tiene que ver con las formas de trabajo en el artículo 325 de la Carta Magna, dispone: “El Estado garantizará el derecho al trabajo. Se reconocen todas las modalidades de trabajo, en relación de dependencia o autónomas, con inclusión de labores de autosustento y cuidado humano; y como actores sociales productivos, a todas las trabajadoras y trabajadores”.

Que, la Carta Fundamental en artículo 333, dispone: “Se reconoce como labor productiva el trabajo no remunerado de autosustento y cuidado humano que se realiza en los hogares. El Estado promoverá un régimen laboral que funcione en armonía con las necesidades del cuidado humano, que facilite servicios, infraestructura y horarios de trabajo adecuados; de manera especial, proveerá servicios de cuidado infantil, de atención a las personas con discapacidad y otros necesarios para que las personas trabajadoras puedan desempeñar sus actividades laborales; e impulsará la corresponsabilidad y reciprocidad de hombres y mujeres en el trabajo doméstico y en las obligaciones familiares. La protección de la seguridad social se extenderá de manera progresiva a las personas que tengan a su cargo el trabajo familiar no remunerado en el hogar, conforme a las condiciones generales del sistema y la ley.”

Que, la Constitución de la República, en su artículo 340, establece el sistema nacional de inclusión y equidad social al cual define como el conjunto articulado y coordinado de sistemas, instituciones, políticas, normas, programas y servicios que aseguren el ejercicio, garantía y exigibilidad de los derechos reconocidos en la Constitución y el cumplimiento de los objetivos del régimen de desarrollo y que está articulado al Plan Nacional de Desarrollo y al sistema nacional descentralizado de planificación participativa.

Que, la Carta Magna, en su artículo 341, genera condiciones para la protección integral de sus habitantes a lo largo de sus vidas, entre las que se encuentra la protección a las niñas y niños que requieren atención y cuidado, buscando superar toda forma de discriminación e inequidad.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, en su artículo 55 establece las: “Competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal.- Los gobiernos autónomos descentralizados municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley;”, literal:

“a) Planificar, junto con otras instituciones del sector público y actores de la sociedad, el desarrollo cantonal y formular los correspondientes planes de ordenamiento territorial, de manera articulada con la planificación nacional, regional, provincial y parroquial, con el fin de regular el uso y la ocupación del suelo urbano y rural, en el marco de la interculturalidad y plurinacionalidad y el respeto a la diversidad;”

“g) Planificar, construir y mantener la infraestructura física y los equipamientos de los espacios públicos destinados al desarrollo social, cultural y deportivo, de acuerdo con la ley. Previa autorización del ente rector de la política pública, a través de convenio, los gobiernos autónomos descentralizados municipales podrán construir y mantener infraestructura física y los equipamientos de salud y educación, en su jurisdicción territorial.”

El COOTAD, en su artículo 54, dispone: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado municipal las siguientes:

“a) Promover el desarrollo sustentable de su circunscripción territorial cantonal, para garantizar la realización del buen vivir a través de la implementación de políticas públicas cantonales, en el marco de sus competencias constitucionales y legales;”

“f) Ejecutar las competencias exclusivas y concurrentes reconocidas por la Constitución y la ley y en dicho marco, prestar los servicios públicos y construir la obra pública cantonal correspondiente con criterios de calidad, eficacia y eficiencia, observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad, solidaridad, interculturalidad, subsidiariedad, participación y equidad;”

j) Implementar los sistemas de protección integral del cantón que aseguren el ejercicio garantía y exigibilidad de los derechos consagrados en la Constitución y en los instrumentos internacionales, lo cual incluirá la conformación de los consejos cantonales, juntas cantonales y redes de protección de derechos de los grupos de atención prioritaria. Para la atención en las zonas rurales coordinará con los gobiernos autónomos parroquiales y provinciales;

Que, el artículo 64 del COOTAD, establece: “Funciones.- Son funciones del gobierno autónomo descentralizado parroquial rural:”

f) Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos y propiciar la organización de la ciudadanía en la parroquia;

j) Prestar los servicios públicos que les sean expresamente delegados o descentralizados con criterios de calidad, eficacia y eficiencia; y observando los principios de universalidad, accesibilidad, regularidad y continuidad previstos en la Constitución;

k) Promover los sistemas de protección integral a los grupos de atención prioritaria para garantizar los derechos consagrados en la Constitución, en el marco de sus competencias;

l) Promover y coordinar la colaboración de los moradores de su circunscripción territorial en mingas o cualquier otra forma de participación social, para la realización de obras de interés comunitario;

Que, el COOTAD, en el artículo 145, dispone: “Ejercicio de la competencia de infraestructura física, equipamientos y espacios públicos de la parroquia rural.- A los gobiernos autónomos descentralizados parroquiales rurales les corresponde, concurrentemente y en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales, según corresponda, planificar, construir y mantener la infraestructura física, los equipamientos y espacios públicos de alcance parroquial, contenidos en los planes de desarrollo y acorde con sus presupuestos participativos anuales. Para lo cual podrán contar con la concurrencia y apoyo de los gobiernos autónomos descentralizados provinciales y municipales.”

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales conferidas por la Constitución y la ley, expide la siguiente:

**Ley Reformatoria al Código Orgánico de Organización Territorial,
Autonomía y Descentralización-COOTAD para la creación de la Red de
Servicios de Cuidado**

Agregase luego del artículo 55 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización-COOTAD, respecto de las funciones, ejercicio y naturaleza jurídica y competencias exclusivas de gobiernos autónomos descentralizados municipales, el siguiente capítulo con los siguientes textos:

Artículo (...).- Los servicios de Cuidado.- Son las acciones públicas, privadas y comunitarias que las personas dependientes deben recibir para garantizar su derecho a la atención de las actividades y necesidades básicas de la vida diaria por carecer de autonomía para ejecutarlas por sí mismas o se encuentran en situación de dependencia. Es tanto un derecho como una función social que implica la promoción del desarrollo de la autonomía personal, atención y asistencia a las personas dependientes y se debe buscar progresivamente su universalización.

Artículo (...).- Responsabilidad.- Es responsabilidad concurrente entre el estado central y los GAD Municipales, la creación y ampliación de la Red de Servicios de Cuidado, para garantizar la atención a niños-as, jóvenes, adultos mayores, personas con discapacidad, mujeres víctimas de violencia de genero.

Artículo (...).- Rectoría.- La entidad que haga las veces de ente rector de la planificación nacional en coordinación con la Asociación de Municipalidades del Ecuador-AME, el Consejo Nacional de Gobiernos Parroquiales Rurales del Ecuador-CONAGOPARE y el Frente Social de la Función Ejecutiva fomentarán y ejecutarán anualmente según el ámbito de sus competencias las coberturas necesarias en materia de servicios de cuidado de las niñas y niños, adultos mayores y personas con discapacidad.

Las coberturas se establecerán conforme a los indicadores de población, y pobreza por necesidades básicas insatisfechas-NBI que consten en el Plan Nacional de Desarrollo.

Los recursos necesarios para la Red de Servicios de Cuidado constarán en los presupuestos del Ministerio de Inclusión Social y Económica y los GAD municipales, quienes priorizarán en su planificación anual y plurianual los rubros necesarios a ejecutar.

Artículo (...)- Planificación.- El ministerio rector de Inclusión Económica y Social o quien haga sus veces, realizará la planificación cuatrianual junto con los gobiernos autónomos descentralizados (GAD) para avanzar progresivamente en el equipamiento en todos los cantones del país de la Red de Servicios de Cuidado, Guarderías, Gerontológicos, Centros Juveniles para apoyar los derechos de las niños y niñas, Adultos Mayores y Jóvenes según las necesidades poblacionales con énfasis en la población en condición de pobreza.

Artículo (...)- Responsabilidad de los gobiernos municipales.- Es responsabilidad de los municipios, desde una área social especializada, planificar la construcción de los equipamientos de desarrollo social, principalmente guarderías y gerontológicos, que se realizarán de conformidad con la planificación anual y priorizando las zonas de población en condición de pobreza de acuerdo a los indicadores oficiales, en conjunto con el Ministerio de Inclusión Económica y Social-MIES, o la entidad que haga sus veces.

Es obligación de los gobiernos autónomos descentralizados municipales destinar guarderías en los mercados municipales. Este mismo principio se aplicará, cuando sea factible a nivel parroquial.

Artículo (...)- Promoción académica y de capacitación.- El ente rector en materia social en coordinación con los los gobiernos autónomos descentralizados municipales promoverán la profesionalización y formación de profesionales en materia de cuidados a través de carreras técnicas y de tercer nivel.

Artículo (...)- Fomento para la participación ciudadana.- Se promoverán los comités de usuarios/as para fomentar la participación ciudadana y la evaluación ciudadana de los servicios de cuidado.

Artículo (...)- Fomento al sector de la economía popular y solidaria.- El ente rector en materia de inclusión económica y social en coordinación con los gobiernos autónomos descentralizados municipales y parroquiales promoverán esquemas de compras públicas con proveedores asociativos locales en los servicios de cuidado, relativos a menaje, alimentos e implementos en general para dinamizar e incentivar la economía local.

Artículo (...)- Sensibilización para el reparto equitativo de las tareas de cuidado en los hogares.- El ente rector y los gobiernos autónomos descentralizados promoverá en forma conjunta campañas de sensibilización

para un reparto equitativo de las tareas de cuidado dentro de los hogares así como del disfrute del tiempo libre y el espacio público como un derecho equitativo de todos-as.

Artículo (...)- Coordinación con los GAD parroquiales.- Los servicios que demande el Estado como alimentación y servicios de limpieza entre otros tendrán preferencia e incentivos para los sectores rurales y los comprendidos en la economía popular y solidaria.

Disposiciones derogatorias:

Deróguese toda norma de menor o igual jerarquía que se opongan a la presente ley.

Disposición final.- La presente ley tendrá vigencia desde su publicación en el Registro Oficial.

Dado y suscrito en la sede de la Asamblea Nacional, ubicada en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, a los.....del mes de julio de dos mil diecinueve....

**FIRMAS DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD
EN APOYO A LA MUJER TRABAJADORA CON LA RED DE SERVICIOS DE CUIDADO**

| NOMBRES | FIRMA |
|----------------------|--|
| Carmen Rivadeneira |  |
| JOSÉ CHALÁ |  |
| DIEGO GARUÁ POZO |  |
| Nancy Guemba Díaz |  |
| Mauricio Proaño |  |
| Mónica Alemán M. |  |
| CARMEN GARCÍA GARCÍA |  |

FIRMAS DE RESPALDO PARA PROYECTO DE LEY REFORMATORIA AL CÓDIGO
ORGÁNICO DE ORGANIZACIÓN TERRITORIAL Y DESCENTRALIZACIÓN - COOTAD
EN APOYO A LA MUJER TRABAJADORA CON LA RED DE SERVICIOS DE CUIDADO

| NOMBRES | FIRMA |
|-------------------------|--|
| MAURICIO LAMBRANO VALLE |  |
| Lexi Loor Alcivar |  |
| Amapda Naranjo |  |
| Lyon Córdova |  |
| Pabel Muñoz L. |  |
| Gabriela Rivadeneira |  |
| Augusto Espinosa |  |